



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/51
29 de enero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 145 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/50/642y Corr.1)]

50/51. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que enfrentan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que enfrentan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Recordando también los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización correspondientes a 1994 1/ y 1995 2/, que contienen secciones sobre el examen efectuado por el Comité de las propuestas presentadas sobre la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33).

2/ Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33).

Recordando asimismo,

a) El informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" 3/, en particular su párrafo 41;

b) Sus resoluciones 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas", y 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", en particular la sección IV, "Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas";

c) El documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un programa de paz" 4/;

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995 5/;

e) El informe del Secretario General preparado en respuesta a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad 6/ relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas 7/;

f) Los informes del Secretario General sobre "Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" 8/,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta 9/,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

3/ A/47/277-S/24111.

4/ A/50/60-S/1995/1.

5/ S/PRST/1995/9.

6/ S/25036.

7/ A/48/573-S/26705.

8/ A/49/356 y A/50/423.

9/ A/50/361.

/...

Recordando también el propósito expresado por el Consejo de Seguridad, mediante la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994

10/, de recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a fin de garantizar una acción pronta y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones también contribuiría a que la comunidad internacional aplicara un criterio más eficaz e integrado respecto de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también la importancia de que, en los mecanismos internacionales de cooperación y asistencia económica y financiera, se tengan en cuenta los problemas económicos especiales de los Estados resultantes de la aplicación de las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. Subraya la importancia de que se celebren lo antes posible consultas conforme al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con los terceros Estados que puedan enfrentar problemas económicos especiales como resultado de la ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta y de que se efectúen prontamente las evaluaciones periódicas que proceda sobre sus consecuencias para esos Estados, y, a tal efecto, invita al Consejo de Seguridad a considerar las formas y medios apropiados para aumentar la eficacia de los métodos y procedimientos de trabajo que aplica al examinar las solicitudes de asistencia formuladas por los países afectados en el contexto del Artículo 50;

2. Acoge favorablemente las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones y recomienda encarecidamente que el Consejo prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de sus comités, agilizar sus métodos de trabajo y facilitar el acceso a ellos de los representantes de Estados que enfrentan

problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones;

3. Pide al Secretario General que, con sujeción a los recursos disponibles, vele por que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan realizar su labor sin impedimentos y adopte las medidas adecuadas en los sectores pertinentes de la Secretaría con objeto de llevar a cabo, en forma coordinada, las funciones siguientes:

a) Reunir, evaluar y analizar, a petición del Consejo de Seguridad y de sus órganos, información sobre los efectos de los regímenes de sanciones para los terceros Estados que estén o puedan verse afectados especialmente por la aplicación de sanciones y sobre las necesidades consiguientes de esos Estados, y mantener informados al respecto al Consejo de Seguridad y sus órganos;

b) Asesorar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, sobre las necesidades o problemas concretos de los terceros Estados y ofrecer posibles opciones para que, manteniendo la eficacia de los regímenes de sanciones, se puedan efectuar los debidos reajustes en la administración del régimen o en el propio régimen a los efectos de mitigar sus efectos negativos para dichos Estados;

c) Reunir y coordinar información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y ponerla oficialmente a disposición de los Estados Miembros interesados;

d) Analizar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados, en el marco de la cooperación con instituciones y organizaciones competentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación del párrafo 3 de la presente resolución y sobre las directrices que puedan adoptarse en relación con los procedimientos técnicos que se hayan de utilizar en los servicios pertinentes de la Secretaría:

a) Para proporcionar mejor información y evaluaciones rápidas al Consejo de Seguridad y sus órganos acerca de los efectos reales o posibles de las sanciones para los terceros Estados que invoquen el Artículo 50 de la Carta;

b) Para establecer una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido realmente para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas;

c) Para coordinar información acerca de la asistencia económica internacional o de otra índole que pueda prestarse a esos terceros Estados;

5. Subraya la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que enfrentan problemas económicos especiales como

resultado de la ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad;

6. Invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continúen tomando en cuenta y a que aborden de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren los medios para mejorar los procedimientos de consulta a los efectos de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, incluyendo la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

7. Pide al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1996, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta el informe del Secretario General 9/ , las propuestas presentadas sobre este tema, el debate celebrado sobre esta cuestión en la Sexta Comisión en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, y, en particular, la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

87ª sesión plenaria
11 de diciembre de 1995